

CG248/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO (FNAM)”

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Frente Nacional de Apoyo Mutuo (FNAM)”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “Frente Nacional de Apoyo Mutuo (FNAM)”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO, A.C. ", bajo la denominación “FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO(FNAM)” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO(FNAM)”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, incisos a), c) y d); artículo 26 incisos c) y d); artículo 27, incisos c), d), g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO(FNAM)", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a Agrupación Política Nacional denominada "FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO(FNAM)".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día tres de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito recibido el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su Representante Legal, el Lic. Martín H. Soto Rosales, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día dieciséis de julio del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dieciséis de julio de dos mil cinco.
- ?? Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, publicada el dieciséis de junio del año en curso, en la gaceta de gobierno del Estado de México.
- ?? Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Ordinaria.
- ?? Cédulas de notificación de Convocatoria a las 11 delegaciones estatales.

- ?? Comparativo sobre las reformas a los Documentos Básicos.
- ?? Ejemplar impreso y en medio magnético de los Documentos Básicos reformados por la Asamblea Nacional Ordinaria.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículo 25, incisos a), c) y d); artículo 26, incisos c) y d); artículo 27, incisos c), d), g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “Frente Nacional de Apoyo Mutuo (FNAM)”, a través de su Representante Legal, el Lic. Martín H. Soto Rosales, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Ordinaria de esa Agrupación, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación al artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha

disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad la modificación a sus Documentos Básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, no obstante que la Asamblea Nacional Ordinaria, se llevó a cabo el dieciséis de julio de dos mil cinco.

4. Que de lo anterior se desprende que la agrupación citada no cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus Documentos Básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Asamblea Nacional Ordinaria, por tanto es procedente que se inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.
5. Que las modificaciones fueron realizadas el dieciséis de julio de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Ordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 18, inciso c), de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha día veintiséis de septiembre de dos mil cinco.
6. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, incisos a), c) y d), 26, incisos c) y d) y 27, incisos c), d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Dicho considerando señala lo siguiente:

“... Por lo que hace a la Declaración de Principios, se desprende que cumple parcialmente con el artículo 25 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por no especificar el respeto a las leyes e instituciones que emanan de la Constitución; asimismo, respecto del inciso c) del mismo artículo, el proyecto en estudio no indica la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de

entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos. Y, finalmente respecto al inciso d) del artículo 25, la declaración de principios no cumple por no indicar la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Por lo que hace al Programa de Acción, éste cumple parcialmente con el artículo 26 inciso c) de la ley de la materia, porque no especifica respecto **al adversario** y sus derechos en la lucha política; y por lo que hace al inciso d), del mismo artículo, no cumple por no hacer referencia explícita a preparar a sus militantes en los procesos electorales.

Por lo que hace a los Estatutos, es necesario precisar que las consideraciones esgrimidas al efecto, tienen como apoyo la aplicación del criterio jurisprudencial establecido en la Tesis S3ELJ 03/2005, en tal virtud, con relación al artículo 27 inciso c), así como por lo señalado en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" el proyecto de Estatutos, cumple parcialmente, porque no indica el procedimiento en la renovación de los Consejos Directivos Estatales, ya que el artículo 35 señala que su integración y función será similar al Consejo Directivo Nacional y no menciona que su renovación también lo sea; asimismo, no es explícita la presentación de los informes de ingreso y egreso anuales y de campaña a que se refiere el párrafo I del artículo 49- A del Código de la materia; por su parte, tanto en la segunda convocatoria para asamblea ordinaria y única convocatoria para extraordinaria, se exime del requerimiento de cubrir un quórum particular; no incluye la mención de que las resoluciones tomadas en las asambleas u órganos equivalentes serán válidas, incluidos los disidentes o ausentes; no se establece la periodicidad, cuando menos anual, en la que el órgano de finanzas rendirá un informe respecto del estado de las finanzas de la Agrupación ante el órgano que establece sus Estatutos; no indica el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, que podrán convocar a asambleas extraordinarias y que podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación; y no indica los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección. Asimismo en el inciso c) fracción I cumple parcialmente, no establece quiénes integrarán las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria, ni las Asambleas Estatales o Municipales, ni cómo se eligen a sus integrantes.

En cuanto hace al inciso d) del artículo en comento, el documento estatutario no indica las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

Con relación al inciso g), del referido artículo 27 del Código de la materia no indica los procedimientos de defensa de los afiliados; asimismo no señala la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, así mismo omite la motivación de las resoluciones y por tratarse de los consejos directivos que reciben la queja, no se garantiza su independencia e imparcialidad."

7. Que del análisis realizado a las modificaciones de la “Declaración de Principios” de la agrupación política de referencia, se desprende que las reformas en los numerales 1, 5 y 12 incluyen el contenido de los incisos c) y d) del citado artículo 25 del código de la materia; por lo que se cumple con lo señalado en la resolución de este Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco y es dable, por consiguiente, aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las reformas señaladas.
8. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se reformó el apartado “Participación ciudadana” que establece la preparación activa de los militantes en proceso electoral, y el respecto al derecho de los adversarios, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco. Por lo tanto, resulta factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal.
9. Que por lo que hace al proyecto de Estatutos, se modificaron los siguientes artículos: 9, que establece derechos adicionales a los afiliados, entre ellos el de ejercer acciones de responsabilidad contra los dirigentes de la agrupación; 10, que establece como obligación participar en las elecciones internas; 14, que señala la obligatoriedad de las resoluciones de asamblea para todos los afiliados; 15, que especifica la integración y quórum de asambleas; 16, que sustituye y precisa conceptos; 17, que precisa términos de la convocatoria; 18, que establece procedimientos especiales de renovación; 19, que define el carácter de los órganos estatales; 22, que precisa el carácter del Comité Directivo Nacional; 27, que adiciona atribuciones al tesorero; 35 y 36, que establece la integración y renovación de los Consejos Directivos Estatales y Municipales; 40 y 41, que determina los procedimientos democráticos en la postulación de candidatos; 42 al 51, que establece el órgano sancionador, procedimiento, sanciones y medios de defensa; 52, que regula el procedimiento de reformas estatutarias, y los artículos transitorios 1 y 2, que señala la vigencia de las reformas y los casos imprevistos.
10. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 16, 53, 54, 55 y Transitorios, cabe señalar que, a juicio de esta autoridad, todas ellas se realizan con base en el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia al expediente SUP-RAP-040/2004, en tanto que se tratan de modificaciones estrictamente formales y no sustantivas, o bien se llevan a cabo en ejercicio de la libertad de autoorganización de la

agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

11. Que el resto de las reformas citadas se ajustan a lo requerido por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por lo que es dable que esta autoridad apruebe la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal.
12. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos Uno, Dos y Tres denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos” en dos, dos y diecisiete fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos Cuatro, Cinco y Seis, denominados “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal” de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Frente Nacional de Apoyo Mutuo (FNAM)”, en tres, cuatro y veintisiete fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Frente Nacional de Apoyo Mutuo (FNAM)”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dieciséis de julio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al Consejo Directivo Nacional de “Frente Nacional de Apoyo Mutuo (FNAM)” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en los considerandos 3 y 4 de la presente Resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**